



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Viernes 31 de enero de 1986

Núm. 27

2634

ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cortabarría, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y tiras de latón y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cortabarría, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y tiras de latón y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cortabarría, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Zaballar, 17, Amurrio (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-01-004167.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Chapas y tiras de latón, 73 por 100 Cu y 37 por 100 Zn, en dimensiones de 1.400 x 700 milímetros y 2.000 x 1.000 milímetros, y de los siguientes espesores:

- 1) Hasta un milímetro de espesor inclusive, P. E. 74.04.49.1.
- 2) De más de un milímetro de espesor, P. E. 74.04.49.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Artículos de economía doméstica realizados en latón, con baño electrolítico de plata, tales como paneras, bandejas, juegos de café y té y otros, posición estadística 74.18.10.3.

II) Artículos de adorno, realizados en latón, con baño electrolítico de plata, tales como centros de mesa, platos calados y otros; posición estadística 83.06.10.

III) Portarretratos y espejos de latón plateado, posición estadística 83.06.98.

IV) Candelabros y palmatorias de latón plateado, posición estadística 83.07.38.3.

V) Partes y piezas sueltas de artículos de uso doméstico, de latón, tales como asas, pomos, mangos, y otros, P. E. 74.18.10.4.

Cuarto.—A efectos contables se establece que como cantidades a dudar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

Como coeficiente de transformación el de 181,81 por cada 100.

Como porcentaje de pérdidas, el 45 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.

Los citados módulos contables sólo serán válidos durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1984 y el 30 de junio de 1986. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar, ante la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, un estudio completo por clases, tipos y modelo del número de unidades efectivamente exportadas durante el año precedente, a fin de que en base a tales efectos, y previas las oportunas comprobaciones se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso y espesor de la chapa de latón, determinante del beneficio fiscal, realmente contenida en cada clase o modelo de producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía concedida la misma firma, según Orden de 16 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y que caducó el 31 de octubre de 1985.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2635 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 8-hidroxi-quinoleína y cloruro de ácido O-etil-feniltiofosfónico y la exportación de Bacdip 95 por 100.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 8-hidroxi-quinoleína y cloruro de ácido O-etil-feniltiofosfónico y la exportación de Bacdip 95 por 100,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima», con domicilio en Calabria, 268, Barcelona, y número de identificación fiscal A-28049583. Sólo se autoriza la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. 8-hidroxi-quinoleína, P. E. 29.35.35.
2. Cloruro del ácido O-etil-feniltiofosfónico, P. E. 29.34.90.9.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente:

Bacdip 95 por 100, O-etil-feniltiofosfonato de 8-hidroxi-quinoleína al 95 por 100, P. E. 29.35.35.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

- 45 kilogramos de mercancía 1 (7 por 100).
- 72,8 kilogramos de mercancía 2 (12 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga

con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Séptimo.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Noveno.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Décimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2636 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Coromanta, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y desperdicios de dichas fibras y la exportación de mantas, colchas y mantas-colcha.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coromanta, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y desperdicios de dichas fibras y la exportación de mantas, colchas y mantas-colcha,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Coromanta, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), José Girones Valls, 5, y número de identificación fiscal A-46050126.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, de 2,2-5,5 dtex, de longitud de corte 50-80 milímetros, brillante, semimate o mate, en crudo, P. E. 56.01.15.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1,7-3,3 dtex, de 38-70 milímetros de longitud de corte, brillante, semimate o mate, en crudo, P. E. 56.01.15.